

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0325/ 2016**  
**La Paz, 08 de Agosto de 2016**

**VISTOS:**

La nota TSR 371- GG-166/16 de fecha 26 de Abril de 2016, presentada por la Empresa **YPFB Transierra S.A. (YPFB TRANSIERRA)** a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** mediante la cual solicita la aprobación del “**PERFIL DE PROYECTO CRUCE RÍO PILCOMAYO**”.

Los Informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes DDT 0183/2016 de 24 de Mayo de 2016; y b) de la Dirección de Regulación Económica INF-DRE 0289/2016 de 19 de Julio de 2016, ambos referentes al Proyecto citado.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota TSR 371- GG-166/16 de fecha 26 de Abril de 2016, **YPFB TRANSIERRA** solicita a la **ANH**, aprobación del “**PERFIL DE PROYECTO CRUCE RÍO PILCOMAYO**”.

Que el Río Pilcomayo ubicado en la KP 78+400 del Gasoducto GASYRG, es el único río de gran envergadura cuyo cruce se hizo a cielo abierto (Cruce convencional) a diferencia de los otros 9 cruces de ríos y quebradas importantes que se hicieron con el sistema de CRUCE DIRIGIDO.

Que la empresa **YPFB TRANSIERRA**, arguye que éste río tiene la particularidad que al ser de Pie de Monte tiene gran velocidad y alto caudal en la época de lluvias. En el año 2005 ocurre la primera socavación importante del cruce quedando al descubierto el cuello de ganso del margen norte, en el año 2014 nuevamente debido a la cantidad de lluvia caída se produce socavación con exposición del cuello de ganso del margen norte, también año a año, se ha invertido en la protección y la remediación de los márgenes norte y sur con una inversión considerable, además de la negociación por compensación a los vivientes de las riberas del río: Guaraní en el margen norte y Weenhayek en el margen sur, por lo que se hace necesaria la implementación de un cruce del Río Pilcomayo.

Que, al respecto la DDT mediante Informe Técnico DDT 0183/2016, del análisis efectuado al “**PERFIL DE PROYECTO CRUCE RÍO PILCOMAYO**” presentado por la Empresa **YPFB TRANSIERRA**, concluye que la información remitida es suficiente, recomendando aprobar el perfil del Proyecto, *poniendo en conocimiento de la empresa el alcance que se detalla en dicho informe.*

Que asimismo el Proyecto no requiere nueva licencia ambiental esto debido a que la realización del cruce se hará en el DDV existente del trazo original del GASYRG, el mismo que cuenta con licencia ambiental MDSP-VMARNDF-DGICSA-UPCA DIA 1552/01.

Que por su parte la Dirección de Regulación Económica mediante el Informe INF-DRE 0289/2016 concluye que: “...que no se evidenciaron observaciones económicas adicionales al Perfil de Proyecto “**Cruce Río Pilcomayo**”, presentado por YPFB TRANSIERRA.” y recomienda remitir el presente informe a la ULGR para los fines consiguientes.

**CONSIDERANDO:**

Que se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la **ANH**.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 (RTHD) en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0325/ 2016**

1 de 3

Lugar: Av 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo



satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia.

Que los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 disponen que el ente Regulador deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que el RTHD en su artículo 6 (Definiciones y Denominaciones) establece que Mejora es aquel proyecto contemplado normalmente en la categoría de continuidad de servicio, establecido en el manual de cuentas y reporte periódico de información aprobado por el ente regulador, cuyo objetivo es el de mejorar las condiciones de servicio de transporte en cuanto a optimizar la operación, infraestructura, seguridad, medio ambiente y garantizar la continuidad operativa.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR el “PERFIL DE PROYECTO CRUCE RÍO PILCOMAYO” y consecuentemente Autorizar a la empresa YPFB TRANSIERRA su ejecución, cuyo alcance es el siguiente:**

Nombre:	<b>“CRUCE RÍO PILCOMAYO”</b>
Longitud:	840 mt
Diámetro:	32 pulgadas
Espesor:	0,688 pulgadas
Ubicación:	El cruce se encuentra en la Kp 78+400 del GASYRG. Coordenadas Geográficas Referenciales: LONG – 21° 17' 56.207" LAT – 63° 25' 22.553".

**SEGUNDO.-** La empresa YPFB TRANSIERRA, deberá concluir el proyecto del **CRUCE RÍO PILCOMAYO**, en 240 días calendario, a partir de la notificación con la presente Resolución administrativa.

**TERCERO.-** Asimismo, la empresa YPFB TRANSIERRA, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la conclusión del proyecto, deberá presentar a la ANH en medio físico y magnético:

a) Proyecto a Diseño Final

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0325/ 2016**

2 de 3



b) Inversión Total del Proyecto.

**CUARTO.-** La razonabilidad y prudencia de los costos relacionados a los gastos de inversión del presente perfil de proyecto será determinada una vez realizada la Auditoría Regulatoria a los Presupuestos Ejecutados previa aprobación por parte del Ente Regulador.

**QUINTO.-** La empresa **YPFB TRANSIERRA**, una vez concluya la construcción, deberá presentar a la ANH para su aprobación el manual de pruebas de presión y Una copia de la conciliación del registro de las pérdidas de presión con los cambios de temperatura registrados y las adiciones y retiros de los fluidos de prueba referidos en el Artículo 42, antes de notificarles mediante nota con la autorización de operación.

**SEXTO.-** La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la **YPFB TRANSIERRA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS